

El que suscribe, **DR. RICARDO MONREAL ÁVILA**, senador de la República de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, apartado 1, fracción I; 164 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27 BIS, 41 BIS 3 Y 47 BIS, ASÍ COMO UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 81, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ARGUMENTACIÓN

Una de las características fundamentales del Estado de derecho es precisamente la garantía del acceso a la justicia por parte de todas las personas, entendida como el derecho de todas las personas para hacer uso de las herramientas jurídicas, contar con la adecuada asesoría legal y judicial y, de esta manera, obtener justicia ante determinada situación; esto implica remover los obstáculos necesarios, tanto administrativos como jurisdiccionales, en procura de garantizar la igualdad, adecuada representación y en efectivo acceso al aparato judicial.

En México, el derecho al acceso a la justicia se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al siguiente tenor:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales¹.

Por supuesto, el acceso a la justicia no se agota en la descripción constitucional, sino que, para su efectiva impartición, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la existencia de tres principios, a saber:

¹ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 17, párrafos 1 y 2. Fecha de consulta: 02 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2LhopQg>

- 1. De justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;
- 2. De justicia completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;
- 3. De justicia imparcial**, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,
- 4. De justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. (Negritas de autoría propia)².

De acuerdo con lo anterior, el Estado mexicano debe velar por el cumplimiento cabal de este derecho, en condiciones de igualdad, sin distingo basado en raza, religión, filiación política, entre otros, y en especial, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, tal como lo esgrime el artículo 4° constitucional.

Frente a este, como a cada uno de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los compromisos convencionales adquiridos por el mismo Estado, se han establecido obligaciones específicas que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben llevar a cabo; así, “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos [...]”³.

No obstante, persisten situaciones que permiten evidenciar que el acceso a la justicia aún no se da en condiciones de igualdad, como lo mandata la Carta Magna; puntualmente, el acceso a la justicia de la mujeres se ve limitado o reducido en muchas ocasiones por aspectos como el temor, la discriminación, la falta de recursos y, en muchas ocasiones, por la desconfianza en el actuar del aparato jurisdiccional para intervenir efectivamente en la protección de quienes acuden.

² SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Semanario Judicial de la Federación. Tesis/171/171257, octubre de 2007. Fecha de consulta: 02 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/34KZrAd>

³ Ídem.

Carpetas de investigación olvidadas, desconocimiento de levantamiento de denuncias, procesos largos, complicados y rebasados, lo reafirman.

Estas desigualdades en el acceso a la justicia culminan en la normalización de actos de violencia contra la mujer, puesto que ayudan a visualizar tales actos como simples situaciones que no merecen llegar al campo jurisdiccional y que, en tal sentido, pueden ser sobrellevadas en silencio y con “prudencia”, lo cual no es menos que sinónimo de miedo, vergüenza y temor a las represalias.

Las dinámicas sociales en cuanto a la violencia de género están relacionadas con la normalización de la violencia hacia las mujeres, estereotipos y roles de género asignados que se inmiscuyen en el proceso de denuncia y/o la falta de ella. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, los principales motivos por los que las mujeres no denuncian agresiones físicas o sexuales son las siguientes: porque se trató de algo sin importancia que no las afectó (46%), por miedo a las consecuencias (8%), por vergüenza (8%), porque no sabían ni cómo ni dónde denunciar (7%), desconfianza en el gobierno (4%) y finalmente, porque su esposo/ pareja no va a cambiar (4%).⁴

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, **inclusive las amenazas** de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.⁵ (Negritas de autoría propia). La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las transgresiones a los derechos humanos más graves; pues constituye un atentado contra su integridad, dignidad y libertad.

A nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida y en algunos países, esta proporción aumenta a 7 de cada 10. Por otra parte, los países del Triángulo Norte de Centroamérica, Bolivia y la República Dominicana registraron las tasas más altas de feminicidios de la región, según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Además, la CEPAL, informó que al menos 3.529 mujeres fueron asesinadas en 2018 por razones de género en 25 países de América Latina y el Caribe, aunque los datos reales podrían ser mucho más altos, pues en algunos países sólo se considera feminicidio el cometido por la pareja o expareja de la víctima.⁶

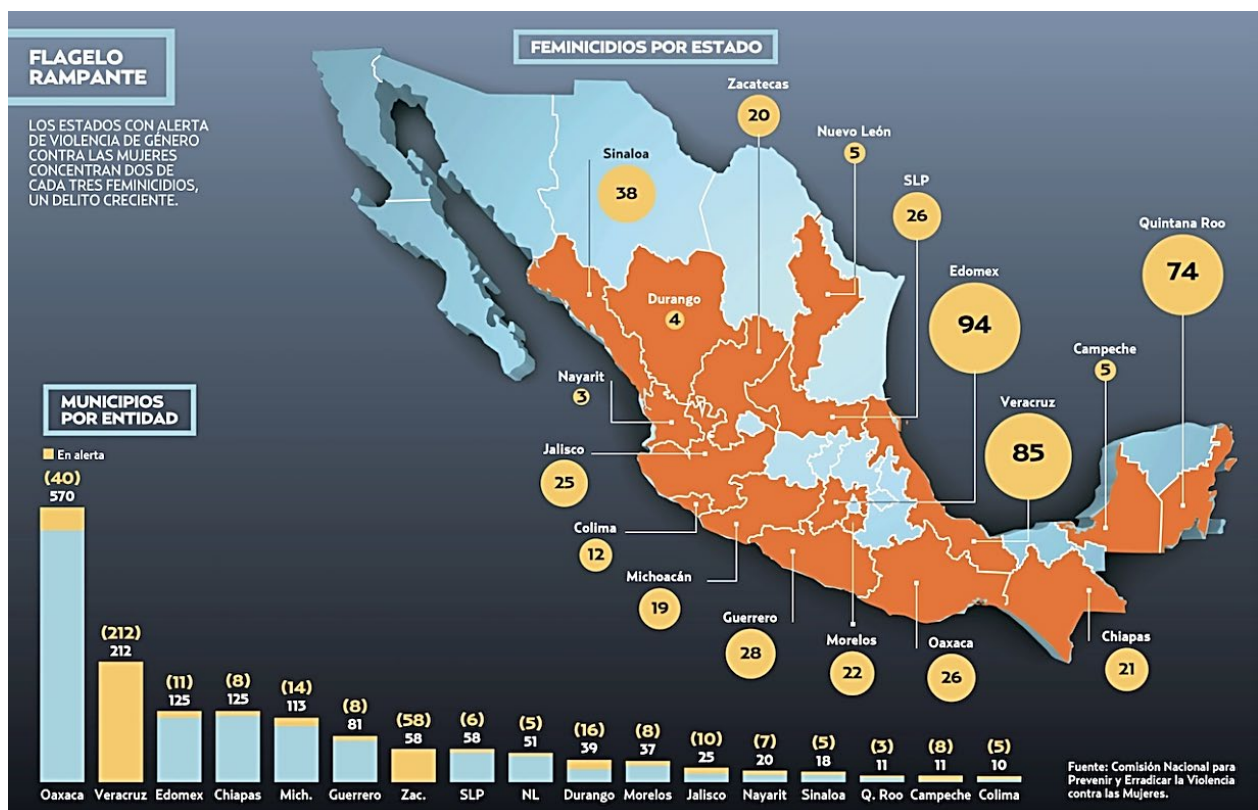
⁴ NAANOUS, T. Periódico El Sol de México. Cadena rota de acceso a la justicia para las mujeres. Fecha de consulta: 04 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2OOCXbX>.

⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Violencia contra la mujer. Fecha de consulta: 03 de diciembre del 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2rMKglq>.

⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Noticias ONU. Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2szk7gm>

En México, se ha presentado un incremento exponencial de la violencia contra las mujeres en los últimos años; en 2018 ONU-Mujeres denunció que en el país al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; además, el 41,3% ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, nueve mujeres son asesinadas al día.⁷

Esta realidad ha provocado la activación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en algunos estados del país como Colima, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sinaloa, Estado de México y recientemente, ha sido declarada en la Ciudad de México. Para enero del 2019, el mapa nacional de AVGM por estados, se reportó así⁸:



Gráfica 1: estados que han declarado AVGM.

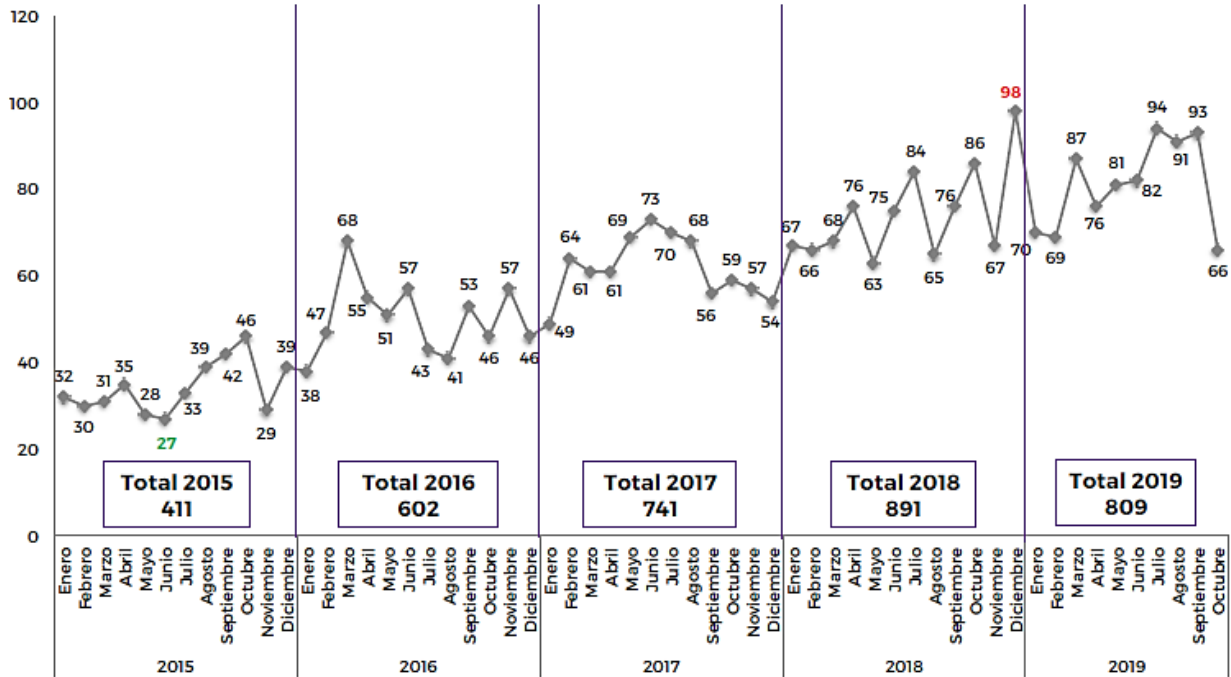
Los casos fatales de femicidio así como las causas y condiciones de la violencia feminicida, han presentado una tendencia al alza, dejando ver que en los últimos cinco años, se ha duplicado la cifra. La gráfica siguiente lo constata:

⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La violencia contra las mujeres no es normal ni tolerable. Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2P2gYx6>

⁸ GARCÍA, David. Hay alerta de género en medio país. Periódico El Heraldo, 11 de enero de 2019. Fecha de consulta: 04 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2OTSGXo>

PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO*: TENDENCIA NACIONAL

Enero 2015 - octubre 2019



* La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme a su tipificación en las entidades federativas, la cual se ha venido dando de forma gradual durante los últimos siete años, completándose las 32 entidades federativas en octubre de 2017.

Gráfica 2: tendencia nacional del delito de feminicidio.

El feminicidio es, muchas veces, el estadio final en el que desembarcan numerosos actos de violencia contra la mujer; previo a su ocurrencia, se presentan hechos de agresión, desde verbal y psicológicas hasta física. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al menos el 66.1% de las mujeres mayores de 15 años ha sufrido algún tipo de violencia en su vida, pero alertó que el 88 por ciento de éstas no denunció las agresiones ni solicitó apoyo a la autoridad.⁹

Los datos arrojados por la encuesta levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que 49% admitió haber sufrido violencia emocional, 41.3% sexual, 29% económica, patrimonial o discriminación en el trabajo y 34% violencia física. Además, 88.4% de las mujeres que admitieron haber recibido algún tipo de agresión no presentó la denuncia ni solicitó apoyo, contrario al 9.4% que sí lo hizo y 2.2% que sólo pidió apoyo¹⁰.

⁹ CHÁVEZ, V. 22 de noviembre de 2017. EL FINANCIERO. El 88 por ciento de las mujeres violentadas, no denuncia. Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2qfJYcs>

¹⁰ Ídem.

En muchas ocasiones, estos actos no llegan a los escenarios jurisdiccionales, sino que se quedan en llamadas de emergencia que no se convierten en denuncia; tan sólo en el periodo comprendido entre los años 2016 a 2019, se ha duplicó el número de llamadas de emergencia de 92,604 reportadas en 2016 a 158,425 realizadas a octubre de 2019.

La mayoría de casos que culminan en feminicidio, tienen como antecedente a mujeres que fueron víctimas de diversas modalidades de violencia y no denunciaron. Como antes se anotó, este hermetismo se debe al temor pero también a que, en algunos casos, las autoridades correspondientes no le dieron la importancia requerida a las denuncias presentadas. Y aun cuando se reconoce la gravedad de los casos, no se aplican las medidas necesarias para proteger a las víctimas y para salvaguardar su integridad física y, por supuesto, su vida.

Se trata, pues, de una realidad que exige acciones contundentes y medidas a la altura de las consecuencias que han padecido y padecen las víctimas. Uno de los hechos más lamentables frente a la violencia contra la mujer tiene lugar cuando, posterior a la denuncia de los actos violentos, la víctima es asesinada a manos de su agresor; los casos que se hallan en este supuesto son, tristemente, cada vez más comunes. A continuación se presentan algunos que han golpeado a la sociedad mexicana y que, de no tomar medidas suficientes, seguirán repitiéndose en nuestros días:

- *Jazmín Nayeli Rodríguez Gallardo (2015)*, funcionaria pública de gobierno estatal, trabajó inicialmente en la Fiscalía de Atención a Víctimas y posteriormente como policía estatal. Fue asesinada a sus 26 años por su expareja Óscar Campos Nava, quien cumplió sus amenazas y la mató. Campos Nava ejercía violencia psicológica, económica y física contra Jazmín. Ella intentó alejarse y denunciarlo, pero éste continuó buscándola, acosándola y hostigándola vía telefónica. La víctima acudió a pedir ayuda en diferentes oficinas de gobierno, incluyendo la Defensoría de Oficio en donde expuso la situación de violencia vivida y le ofrecieron llevar un trámite de pensión alimenticia. En la Fiscalía Zona Centro, fue maltratada y regañada porque cuestionaban que siendo policía, permitiera ese trato. Inexplicablemente, tampoco hubo una respuesta efectiva, diligente y proporcional de las autoridades a las que la joven rogaba auxilio.¹¹

¹¹ REDACCIÓN. Condena juez a feminicida a 15 años de prisión cuando pena mínima es de 30 años. Periódico La Opción de Chihuahua. 08 de julio de 2015. Fecha de consulta: 15 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2oLTlud>

- *Connie Janeth*, denunció 15 veces ante el Ministerio Público a su pareja, José Ángel Ávalos, pero nunca recibió atención efectiva a su caso. Después de que la joven acudió a denunciar a su pareja, fue estrangulada y golpeada por él¹².
- *Valeria Gutiérrez*, la niña de 11 años fue violada y asesinada por un hombre, a tan sólo siete calles de llegar a su casa, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. El cuerpo de Valeria fue hallado al día siguiente de los hechos dentro de un vehículo; el presunto asesino, identificado por las autoridades como José Octavio “N”, trabajaba como chofer de una combi y contaba con denuncias penales en su contra por el delito de abuso sexual.
- *Vanessa Gaitán*, se dirigía a su lugar de trabajo. Mientras el Gobernador Enrique Alfaro Ramírez y el fiscal Gerardo Octavio Solís Gómez sostenían una reunión de Seguridad en Casa Jalisco, la mujer fue asesinada con un cuchillo por su esposo. Vanessa contaba con una orden de protección, la cual no se atendió de manera correcta. En el lugar del feminicidio, el agresor fue herido por el escolta del Fiscal y murió tiempo después mientras era atendido en un hospital¹³.
- *Avril Pérez Sagaón*, fue asesinada el 25 de noviembre del presente año. Fue agredida por su marido, exdirector de la filial mexicana de Amazon, a principios de enero del 2019 mientras dormía en su apartamento de la Ciudad de México. Su entonces esposo la golpeó con un bate de béisbol e intentó matarla, y uno de sus hijos fue testigo. Pérez Sagaón denunció el intento de homicidio y logró que le concedieran una orden de alejamiento contra su esposo. El proceso continuó y en septiembre, García ingresó a prisión como medida cautelar, pero el caso dio un giro cuando el juez Federico Mosco González reclasificó el delito de feminicidio en grado de tentativa a lesiones y violencia familiar. Esto allanó el camino para retirar la prisión preventiva, y el hombre quedó en libertad el pasado 8 de noviembre por decisión del juez Carlos Trujillo Rodríguez. La víctima fue asesinada mientras viajaba en un coche hacia el aeropuerto de la Ciudad de México, en el asiento trasero estaban dos de sus hijos menores de edad y al volante, su abogado.

¹² REDACCIÓN. Periódico Milenio. 02 de agosto de 2017. Mujer asesinada, denuncia a su esposo 15 veces ante el MP. Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2DSepsI>

¹³ REDACCIÓN. Periódico El Occidental. 25 de abril de 2019. Mujer asesinada por su esposo a fuera de Casa Jalisco. Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2LiWWxj>.

Los casos anteriores permiten reconocer que es inaplazable redoblar los esfuerzos para procurar el conocimiento, ejercicio y defensa de los derechos de las mujeres en materia penal y en este sentido, robustecer el funcionamiento del aparato de justicia en favor de este sector de la población mexicana que por años, pero en especial en los últimos tiempos, ha resultado tan lastimado a causa de diversos actos de violencia.

COMPROMISOS INTERNACIONALES DE MÉXICO EN LA MATERIA

Verla por la protección eficaz de la integridad física y la vida de la mujer, es un compromiso que ha asumido el Estado mexicano, no sólo en el ámbito nacional sino también a nivel internacional, a través de Convenciones que persiguen la eliminación de todas las formas de violencia y el acceso cada vez más efectivo a la justicia por parte de las mujeres. En este sentido y para los fines de la presente iniciativa, destacan dos Convenciones en la materia:

a) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará).

Esta Convención reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita, total o parcialmente, el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades de la mujer. Además, señala que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual, social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

El artículo 3 de la Convención, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. De igual forma, el artículo 4 señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: respeto a la vida, la integridad física, psíquica y moral.

Asimismo, el artículo 7 señala que los Estados Parte deben condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenirla, sancionarla y erradicarla.¹⁴

¹⁴ SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Convención Belém Do Para. . Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2rdETBQ>

b) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La Convención señala en el artículo 2 que los Estados Parte deben condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y deben generar políticas encaminadas a eliminar la discriminación en todas las esferas y en particular, en las esferas política, social, económica y cultural. Todo lo anterior, con el fin de asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, garantizándole el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones.¹⁵

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A pesar de que la igualdad de género es un principio contenido en la Constitución Política, las mujeres siguen enfrentándose a obstáculos como la discriminación, el acoso y la violencia de género, que se traducen en muchos casos, en feminicidios;

El reto que está por delante es remover estos obstáculos y acortar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, particularmente, en lo atinente al acceso a la justicia. Desde el Poder Legislativo, emprendemos acciones concretas que permitan lograr cambios trascendentales para prevenir, erradicar y sancionar aquellos actos que atentan contra los derechos de la mujer.

Es preciso recordar que la violencia hacia la mujer, en todas sus modalidades, es uno de los mayores problemas que enfrentan las mujeres. Por ello, desde el ámbito legislativo, es urgente acompañar la lucha por el acceso de las mujeres a la justicia y a una vida libre de violencia.

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito brindar un conjunto de acciones de carácter preventivo en el ámbito penal en favor de las mujeres, con el fin de que no sólo se actúe juzgando a los violentadores una vez se han perpetrado los actos de violencia, sino que se garantice a ellas la protección y salvaguarda de la integridad física y la vida; no es suficiente contar con la tipificación del delito de feminicidio, es necesario avanzar hacia un estadio de protección efectiva desde el cual los juzgadores, en el ámbito de su competencia, implementen medidas de protección que detengan los actos de hostigamiento, amenaza, intimidación y demás.

Lo anterior permitirá, en definitiva, disminuir el índice de feminicidios en el país y hacer frente a este grave flagelo que afecta tanto a nuestra nación. Permitirá, además, una mayor sensibilidad por parte del aparato judicial y su intervención

¹⁵ INMUJERES. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Fecha de consulta: 03 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2LiMuWVy>

desde una etapa más temprana, logrando desplegar acciones preventivas y no solamente sancionatorias, preservando de esta forma la vida de las mujeres.

Así, la iniciativa propone:

- La obligación de que, tanto magistrados como jueces, en el ámbito de su competencia, observen la perspectiva de género como principio rector de todas sus actuaciones y decisiones.
- Cuando se trate de casos que involucren cualquier modalidad de violencia contra la mujer, magistrados y jueces deberán actuar con total diligencia para disponer medidas encaminadas a brindar la máxima protección posible a las víctimas, garantizando así la salvaguarda de su vida e integridad física. En caso de omitir este mandato legal, el funcionario judicial incurrirá en la responsabilidad penal y administrativa que demarca la legislación conducente.
- Asimismo, se establece la obligación a cargo del Consejo de la Judicatura Federal de fomentar el estudio, conocimiento y observancia del derecho a la mujer a una vida libre de violencia y la incorporación de la perspectiva de género por parte de todos aquellos que ejercen el Poder Judicial de la Federación.
- Por último, el artículo primero transitorio prescribe un plazo de 180 hábiles a partir de la expedición del Decreto para que, de acuerdo con los compromisos internacionales en la materia, el Consejo de la Judicatura Federal expida un Protocolo de perspectiva de género cuya aplicación será exigible a todo el Poder Judicial de la Federación.

III. CUADRO COMPARATIVO

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Propuesta de Iniciativa
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 27 Bis.- En todas sus actuaciones y sentencias, los magistrados observarán la perspectiva de género como principio fundamental en el acceso y la aplicación de la justicia, sujetándose a lo establecido por el Protocolo de la materia expedido por el Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>Tratándose de casos que involucren violencia contra la mujer en cualquiera de sus modalidades, el magistrado deberá actuar con diligencia y adoptar medidas encaminadas a cesar, prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento, intimidación, amenazas o puesta en peligro de la vida e integridad de la mujer, según el ámbito de su competencia, en tanto se dicta sentencia o se resuelve el caso, sin perjuicio de incurrir en las responsabilidades contempladas en la presente Ley y en aquellas de carácter penal que sean procedentes.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 41 Bis 3.- En todas sus actuaciones y sentencias, los magistrados observarán la perspectiva de género como principio fundamental en el acceso y la aplicación de la justicia, sujetándose a lo establecido por el Protocolo de la materia expedido por el Consejo de la Judicatura Federal.</p>

SIN CORRELATIVO.

Tratándose de casos que involucren violencia contra la mujer en cualquiera de sus modalidades, el magistrado deberá actuar con diligencia y adoptar medidas encaminadas a cesar, prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento, intimidación amenazas o puesta en peligro de la vida e integridad de la mujer, según el ámbito de su competencia, en tanto se dicta sentencia o se resuelve el caso, sin perjuicio de incurrir en las responsabilidades contempladas en la presente Ley y en aquellas de carácter penal que sean procedentes.

ARTÍCULO 47 Bis.- En todas sus actuaciones y sentencias, los jueces observarán la perspectiva de género como principio fundamental en el acceso y la aplicación de la justicia, sujetándose a lo establecido por el Protocolo de la materia expedido por el Consejo de la Judicatura Federal.

Tratándose de casos que involucren violencia contra la mujer en cualquiera de sus modalidades, el juez deberá actuar con diligencia y adoptar medidas encaminadas a cesar, prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento, intimidación amenazas o puesta en peligro de la vida e integridad de la mujer, según el ámbito de su competencia, en tanto se dicta sentencia o se resuelve el caso, sin perjuicio de incurrir en las responsabilidades contempladas en la presente Ley y en aquellas de carácter penal que sean procedentes.

<p>ARTÍCULO 81.- ...</p> <p>I a XLIII. ...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Además, el Consejo de la Judicatura Federal fomentará el conocimiento y la observancia del derecho a la mujer a una vida libre de violencia y la incorporación de la perspectiva de género por parte de todos aquellos que ejercen el Poder Judicial de la Federación.</p>
---	--

IV. PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los artículos 27 Bis, 41 Bis 3 y 47 Bis, así como un tercer párrafo al artículo 81, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27 Bis.- En todas sus actuaciones y sentencias, los magistrados observarán la perspectiva de género como principio fundamental en el acceso y la aplicación de la justicia, sujetándose a lo establecido por el Protocolo de la materia expedido por el Consejo de la Judicatura Federal.

Tratándose de casos que involucren violencia contra la mujer en cualquiera de sus modalidades, el magistrado deberá actuar con diligencia y adoptar medidas encaminadas a cesar, prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento, intimidación amenazas o puesta en peligro de la vida e integridad de la mujer, según el ámbito de su competencia, en tanto se dicta sentencia o se resuelve el caso, sin perjuicio de incurrir en las responsabilidades contempladas en la presente Ley y en aquellas de carácter penal que sean procedentes.

ARTÍCULO 41 Bis 3.- En todas sus actuaciones y sentencias, los magistrados observarán la perspectiva de género como principio fundamental en el acceso y la aplicación de la justicia, sujetándose a lo establecido por el Protocolo de la materia expedido por el Consejo de la Judicatura Federal.

Tratándose de casos que involucren violencia contra la mujer en cualquiera de sus modalidades, el magistrado deberá actuar con diligencia y adoptar medidas encaminadas a cesar, prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento, intimidación amenazas o puesta en peligro de la vida e integridad de la mujer, según el ámbito de su competencia, en tanto se dicta sentencia o se resuelve el caso, sin perjuicio de incurrir en las responsabilidades contempladas en la presente Ley y en aquellas de carácter penal que sean procedentes.

ARTÍCULO 47 Bis.- En todas sus actuaciones y sentencias, los jueces observarán la perspectiva de género como principio fundamental en el acceso y la aplicación de la justicia, sujetándose a lo establecido por el Protocolo de la materia expedido por el Consejo de la Judicatura Federal.

Tratándose de casos que involucren violencia contra la mujer en cualquiera de sus modalidades, el juez deberá actuar con diligencia y adoptar medidas encaminadas a cesar, prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento, intimidación amenazas o puesta en peligro de la vida e integridad de la mujer, según el ámbito de su competencia, en tanto se dicta sentencia o se resuelve el caso, sin perjuicio de incurrir en las responsabilidades contempladas en la presente Ley y en aquellas de carácter penal que sean procedentes.

ARTÍCULO 81.- ...

I a XLIII. ...

...

Además, el Consejo de la Judicatura Federal fomentará el conocimiento y la observancia del derecho a la mujer a una vida libre de violencia y la incorporación de la perspectiva de género por parte de todos aquellos que ejercen el Poder Judicial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, el Consejo de la Judicatura Federal expedirá el Protocolo al que se refiere el presente decreto.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 10 días del mes de noviembre de 2019.

Suscribe

Senador Dr. Ricardo Monreal Ávila